

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Trece [13] de Julio de dos mil Veintidós [2022]

Proceso: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Radicado: 056604089001-2022-00151

Demandante SANDRA MILENA CUERCO QUINTERO

Demandado LUIS FERNANDO CANO GÓMEZ

Tema y subtemas: DECLARA DESIERTO RECURSO APELACIÓN



A través de auto emitido por esta dependencia judicial el día 21 de junio de 2022 y notificado por Estados Número 0046 del 23 de junio de esa anualidad a través de la página web de la rama judicial, micrositio correspondiente a esta agencia judicial, “<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-luis/63>” sin que se requiera el envío de correos electrónicos a las partes, para su notificación tal y como lo consideró la **Corte Suprema de Justicia en la providencia proferida el 30 de octubre de 2020 STC9383-20 con radicación 11001-02-03-000-2020-02669-00** se notificó la admisión del recurso de apelación interpuesto por la presunta Victimaria señora SANDRA MILENA CUERVO QUINTERO, concediéndole, de conformidad con el inciso tercero del artículo 14 del decreto 806 del año 2020, **vigente para el momento en que se interpuso el recurso** que se revisa, un término de 5 días al recurrente para que sustentara el mismo, los cuales correrían a partir de la ejecutoria del referido auto, so pena de que el recurso fuera declarado desierto.

Como quiera que a la fecha la parte interesada guardó silencio sobre el particular, se DECLARA DESIERTO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la señora SANDRA MILENA CUERVO QUINTERO, en contra de la medida de protección No. 120-29.01.135 el día 23 de mayo de 2022 adoptada por la Comisaría de Familia de la presente localidad, por el presunto delito de violencia intrafamiliar a favor de la presunta víctima LUIS FERNANDO CANO GOMEZ.

Lo anterior de conformidad al inciso segundo del artículo 14 decreto 806 del año 2020 que establece:

“(...)

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

(...”

Se ordena devolver las presentes diligencias a la Comisaría de Familia de San Luis, Antioquia, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE/


JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal San Luis Antioquia
Calle 20 N° 18-49, Telefax: 834-81-92
E-Mail: jprmunicipalsluis@cendoj.ramajudicial.gov.co